



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES - SMV

PREGUNTAS FRECUENTES FORMULADAS A LA SMV COMO CONSECUENCIA DE LA DECLARATORIA DEL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL

Actualizado al 08 de abril de 2020

La Superintendencia del Mercado de Valores - SMV ha publicado en el enlace web: <http://www.smv.gob.pe/uploads/avisoEstadoEmergenciapdf.pdf> un aviso (el Aviso) que contiene información útil para facilitar el entendimiento de cómo deben proceder los sujetos bajo el ámbito de la SMV y el público en general respecto de la atención de sus trámites, solicitudes y el cumplimiento de sus obligaciones durante el periodo que dure el Estado de Emergencia Nacional y por el periodo adicional posterior que será necesario para atender esos temas a consecuencia de dicho estado. Asimismo, la SMV viene publicando en el Portal del Mercado de Valores comunicados como el presente y actualizándolos.

Asimismo, la SMV mediante Resolución de Superintendente N° 033-2020-SMV/02 del 20 de marzo de 2020 (en adelante, la Resolución), publicada en el Diario Oficial El Peruano el 21 de marzo de 2020, que se anexa, ha dictado una serie de medidas de carácter excepcional con el fin de dar predictibilidad y facilidades a sus administrados y al público en general.

La SMV mediante los pronunciamientos que viene difundiendo quiere dar un mensaje de tranquilidad a sus administrados o supervisados respecto al cumplimiento de sus obligaciones, en el sentido que se tendrá en cuenta la situación excepcional que genera el Coronavirus COVID-19, con consecuencias que suponen situaciones fortuitas y/o de fuerza mayor como el Estado de Emergencia Nacional declarado por el Poder Ejecutivo y por los efectos de éste, al momento de evaluar los casos que se presenten y aplicar la regulación de la SMV.

Tal como se señala en el numeral 10 del Aviso, la SMV ha puesto a disposición del público el correo electrónico: consultasmv@smv.gob.pe para recibir y atender consultas derivadas o relacionadas con las medidas y facilidades dispuestas por la Institución.

Con el fin de contribuir a dar a conocer la posición de la SMV en materias bajo su ámbito de competencia, se ha consolidado y actualizado las preguntas frecuentes absueltas por la SMV difundidas anteriormente a través del portal de la SMV, así como aquellas absueltas durante la última semana.

1. ¿Al día siguiente de culminación del período del Estado de Emergencia Nacional se tendrá que presentar la información que en el Aviso la SMV ha señalado que no resulta exigible?

No se tendrá que presentar la información al día siguiente.

Culminado el período del Estado de Emergencia Nacional, tal como se indica en la Resolución, la SMV ha establecido prórrogas con plazos razonables para la presentación de la información detallada en la misma, que incluye la presentación de estados financieros auditados anuales del ejercicio 2019 y la memoria anual 2019.

Las prórrogas establecidas en la Resolución conceden plazos adicionales al vencimiento del Estado de Emergencia Nacional.

2. ¿Por las medidas de Estado de Emergencia Nacional las juntas o asambleas de accionistas, obligacionistas u otras que han sido convocadas no se van a poder realizar y en ese caso, la SMV tendrá en cuenta esta situación de emergencia nacional?

Como se expone en los considerandos de la Resolución, por las disposiciones decretadas, el Estado de Emergencia Nacional ha generado que no se puedan llevar a cabo la reunión de personas y por ende las respectivas juntas generales, al igual que las asambleas de partícipes y asambleas de asociados.

En la Resolución se han establecido nuevos plazos límite para la presentación de información financiera y memoria anual del ejercicio 2019, con la finalidad que las sociedades bajo supervisión de la SMV, puedan tomar todas las previsiones del caso, como por ejemplo, la reprogramación de las fechas de las juntas generales convocadas, decisiones que se comunicarán por el canal de los hechos de importancia, sin perjuicio de las previsiones estatutarias de cada sociedad.

Asimismo, en la Resolución se indica que la SMV es consciente de la situación ocasionada por el Estado de Emergencia Nacional y remarca que se tendrá en cuenta la situación excepcional que está ocurriendo en el Perú y en el mundo.

Sin perjuicio de esto último, los supervisados deben hacer los esfuerzos a su alcance y aplicar la debida diligencia para que, luego de superada esta situación excepcional, volver a operar normalmente y cumplir con las exigencias legales que le sean aplicables.

3. ¿La presentación de hechos de importancia se ha suspendido?

No, tal como se señala en el artículo 3 de la Resolución, las sociedades obligadas deben continuar enviando sus hechos de importancia por el sistema MVNet.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

Como sabemos la negociación de valores en la rueda de bolsa de la Bolsa de Valores de Lima, en los horarios establecidos por la entidad bursátil, se ha mantenido y continuará durante el periodo que dure el Estado de Emergencia Nacional, y ello supone que debe proveerse de información relevante al mercado para la adecuada formación de precios de los valores que se negocian en dicho mecanismo centralizado de negociación. Asimismo, estos valores siguen siendo susceptibles de negociarse fuera de bolsa o, en el caso de los fondos mutuos, de suscribirse o rescatarse. Todo ello, fundamenta la exigibilidad de continuar informando hechos de importancia por parte de las sociedades que tienen inscritos sus valores en el Registro Público del Mercado de Valores, por la vía del Sistema MVNET.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que en caso se presente cualquier inconveniente o dificultad en la remisión o envío de la información, la SMV ha habilitado la línea telefónica: 6106300 anexo 7062, que atenderá de lunes a viernes en el horario de 8:00 a 18:00 horas, así como el correo electrónico siguiente: atencionsmv@smv.gob.pe (Ver respuesta a la pregunta 6).

4. ¿Cuál es la situación de las entidades cuyo principal supervisor es la SBS?

Conforme se indica en la Única Disposición Complementaria Final de la Resolución, y se explica en los fundamentos de la misma, la prórroga de las exigencias referidas a plazos de presentación de información financiera y memoria anual, no es aplicable a las entidades comprendidas bajo el ámbito de supervisión de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

Cabe precisar que lo indicado en el párrafo precedente no alcanza a las obligaciones de hechos de importancia y grupo económico, que les resulta de aplicación a dichas sociedades por ser entidades con valores inscritos en el Registro Público del Mercado de valores.

5. ¿Durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, los administrados podrán presentar alguna solicitud del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la SMV y podrían tener una respuesta de la SMV por el mismo conducto?

De acuerdo al artículo 7° de la Resolución y en concordancia con lo dispuesto por el artículo 28° del Decreto de Urgencia N° 029-2020, han quedado suspendidos por treinta (30) días hábiles, contados a partir del 21 de marzo de 2020 el cómputo de los plazos de los procedimientos administrativos previstos en el TUPA, inclusive los procedimientos de aprobación automática, que a nuestro criterio, se entenderán iniciados el día inmediato siguiente al término de dicha suspensión.

6. ¿En caso tuviera alguna dificultad con la presentación de información por medio del sistema MVNet, que puedo hacer?

Tal como se indica en uno de los considerandos de la Resolución, ante cualquier inconveniente o dificultad técnica relacionada con el sistema MVNet, la SMV ha habilitado el servicio de apoyo técnico a través de la línea telefónica: 6106300 anexo 7062, que atenderá de lunes a viernes en el horario de 8:00 a 18:00 horas, así como el correo electrónico siguiente: atencionsmv@smv.gob.pe.

Dicho servicio de apoyo técnico estará funcionando en el horario indicado durante el periodo que dure el Estado de Emergencia Nacional, e inclusive posteriormente, no obstante, cabe precisar que el horario antes indicado podrá ser variado en función de futuras disposiciones legales que puedan entrar en vigor.

7. ¿Dada las actuales circunstancias, excepcionalmente, las Sociedades Administradoras de Fondos Mutuos pueden modificar la hora de inicio de la vigencia del valor cuota u hora de corte, el horario para la determinación del valor cuota y el horario de atención al cliente?

Si, de manera excepcional durante el período del Estado de Emergencia, las Sociedades Administradoras de Fondos Mutuos podrán modificar la hora de inicio de la vigencia del valor cuota u hora de corte, así como el horario de atención al cliente. Dicha decisión deberá ser comunicada previamente a la SMV como hecho de importancia y difundida en la web de la Sociedad.

8. ¿Dada las actuales circunstancias, excepcionalmente, las Empresas Proveedoras de Precios pueden modificar la hora máxima para remisión de los precios y tasas iniciales?

Si, de manera excepcional durante el período del Estado de Emergencia, las Empresas Proveedoras de Precios podrán modificar la hora máxima para remisión de los precios y tasas iniciales. Dicha decisión deberá ser informada a la SMV, mediante el correo electrónico: ProcedimientosSASP@smv.gob.pe

9. ¿Los servicios que pueden prestar las Instituciones de Compensación y Liquidación y las otras entidades, son solamente los que se mencionan en el aviso?

No, el artículo 9° de la Resolución, establece los servicios mínimos que deben prestar las entidades bajo el ámbito de competencia de la SMV, durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional. Ahora bien, dichas entidades podrían brindar otros servicios complementarios a ellos, los que consideramos deben difundirse en su página web o hacerse públicos de alguna manera.

- 10. ¿La contribución que cobra la SMV a los emisores por el servicio de supervisión que presta correspondiente al mes de marzo 2020 que tiene como fecha de vencimiento el 31 de marzo de 2020, será aplazada o tendrá como fecha límite de pago el 31 de marzo?**

Por otro lado, apreciaré se informe si ¿el interés moratorio corre con normalidad por el estado de emergencia o se congelará?

La SMV, considerando sus atribuciones y el marco legal vigente, que comprende el Código Tributario así como las disposiciones que el Poder Ejecutivo, viene evaluando la viabilidad técnica y legal de dar ciertas flexibilidades a los sujetos obligados bajo el ámbito de competencia de la SMV, para el pago de contribuciones por los servicios que presta la SMV, teniendo en cuenta la vigencia del Estado de Emergencia Nacional declarado por el Poder Ejecutivo.

En ese marco, el artículo 11° de la Resolución incorporó una Primera Disposición Transitoria al Reglamento del Mercado Alternativo de Valores-MAV, la cual establece que durante los meses de marzo, abril y mayo de 2020, la tasa de contribución aplicable a las empresas que participan en dicho mercado, será de 0%.

- 11. La SMV ha considerado otorgar alguna flexibilidad en el pago de contribuciones de las EAFC?**

Mediante Resolución de Superintendente N° 034-2020-SMV/02 del 27 de marzo de 2020 se ha incorporado la Octava Disposición Transitoria a la Norma sobre Contribuciones por los Servicios de Supervisión que presta la SMV, aprobada mediante Resolución CONASEV N° 095-2000-EF/94.10, que establece que los pagos a cuenta mensuales señalados en el artículo 9 de la referida norma, aplicables a las Empresas Administradoras de Fondos Colectivos, correspondientes a los meses de marzo, abril y mayo de 2020, son de cero unidades impositivas tributarias (0 UIT).

- 12. En los contratos de una emisión internacional de bonos el emisor se había comprometido a difundir para conocimiento de los bonistas, su información financiera auditada anual del ejercicio 2019, sin embargo, dicha información no ha podido ser aprobada por los accionistas del citado emisor, debido a que, por la declaración del Estado de Emergencia Nacional, la junta general de accionistas convocada no se pudo realizar, y actualmente no se conoce cuándo podrá realizarse la junta anual de accionistas. En ese caso, ¿qué puede hacer el emisor frente al referido compromiso?**

En principio, debe tenerse presente que la cuarentena obligatoria dispuesta como parte del Estado de Emergencia Nacional es una situación

excepcional que no tiene precedentes en nuestro país y que ha sido declarada en diversas partes del mundo, no solamente en el Perú.

En ese contexto, la SMV ha dictado medidas en el ámbito de su competencia y de acuerdo con sus atribuciones. En ese marco, se han prorrogado los plazos para la presentación de la información detallada en la Resolución y que en lo concerniente a los emisores, se menciona en la parte final del presente documento. Sin embargo, la SMV no tiene competencia para normar o indicar de qué modo gestionar el caso concreto expuesto.

En todo caso, lo que corresponde es que los emisores continúen divulgando al mercado aquella información que a su juicio, constituyan hechos de importancia.

- 13. El artículo 2 de la Resolución señala lo siguiente: (...) Asimismo, se prorroga hasta el 31 de julio de 2020 el plazo límite para la presentación de los estados financieros consolidados auditados anuales de la matriz de los referidos sujetos supervisados, correspondientes al ejercicio 2019. Adicionalmente, se prorroga hasta el 31 de agosto de 2020 el plazo límite para la presentación de la información financiera consolidada anual de las matrices últimas de los referidos sujetos obligados, correspondiente al ejercicio 2019.**

En ese marco y considerando que la BVL y CAVALI tienen la calidad de supervisados y de emisores, ¿cuál es el plazo que se les aplica? ¿31 de julio o 31 de agosto?

De acuerdo al artículo 2° de la Resolución, los plazos de presentación de información financiera se han prorrogado de la siguiente forma: Todos los supervisados de la SMV (con autorización de funcionamiento o emisores con valores inscritos en el RPMV) tienen plazo para presentar su información financiera individual o separada auditada anual del ejercicio 2019 hasta el 30 de junio de 2020.

Adicionalmente, cuando el supervisado sea matriz, tendrá que presentar el 31 de julio de 2020 su información financiera consolidada.

- 14. El artículo 7° de la Resolución regula la suspensión de plazos de procedimientos administrativos. Conforme a dicho marco ¿también se suspenden los plazos de procedimientos que se siguen ante de CAVALI y se encuentran regulados en el respectivo Reglamento Interno?**

Como se mencionó en la absolución de la pregunta 9. CAVALI podría brindar servicios complementarios y en ellos debe seguir observando los plazos establecidos, teniendo en cuenta para su cumplimiento, durante la

vigencia del Estado de Emergencia Nacional, los criterios de flexibilidad y razonabilidad.

15. ¿Durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, los administrados podrán presentar alguna solicitud del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la SMV?

Mientras se encuentre vigente el Estado de Emergencia Nacional, de acuerdo a los últimos dispositivos legales emitidos por el Poder Ejecutivo, está suspendido el cómputo de los plazos de los procedimientos administrativos previstos en el TUPA, inclusive los procedimientos de aprobación automática, que se entenderán iniciados el día inmediato siguiente al término del referido Estado de Emergencia, ello en concordancia con lo dispuesto por el artículo 28° del Decreto de Urgencia N° 029-2020.

16. ¿Cuál es el plazo de presentación de los estados financieros de las Sociedades Agentes de Bolsa para los estados financieros al 29 de febrero, 31 de marzo y 30 de abril de 2020?

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8° de la Resolución, la fecha límite (nuevo plazo), para la entrega de los estados financieros intermedios de las Sociedades Agentes de Bolsa (en adelante, SAB) al 29 de febrero de 2020 y siguientes, cuyo plazo de vencimiento se produzca durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, será comunicado por la SMV cuando culmine dicho estado de excepción. Debe considerarse que la SMV no descarta emitir antes del vencimiento de dicho período, una resolución estableciendo nuevos plazos.

17. En el caso de una sociedad con valores inscritos en el RPMV cuya segunda fecha de convocatoria está prevista para el 13 de abril de 2020, fecha en la que el período del Estado de Emergencia Nacional habría finalizado, ¿es posible legalmente llevar a cabo la junta general de accionistas en esa segunda fecha o se debe realizar una nueva convocatoria?

Esta Superintendencia no tiene competencia o atribuciones para dilucidar cuestiones societarias como la planteada y determinar si corresponde legalmente llevar a cabo la junta general de accionistas o se debe realizar una nueva convocatoria.

18. ¿Es posible que las sociedades bajo el ámbito de la SMV lleven a cabo juntas no presenciales?

En nuestro país existen dos normas que abordan el tema consultado.

La Ley General de Sociedades, Ley N° 26887, (en adelante, LGS) establece en su artículo 246° que tratándose de sociedades anónimas cerradas la voluntad social se puede establecer por cualquier medio, sea escrito, electrónico o de otra naturaleza que permita la comunicación y garantice su autenticidad. Debe tenerse en cuenta que el artículo 234° de la LGS establece que cualquier sociedad puede adoptar el régimen de la sociedad anónima cerrada cuando tenga no más de 20 accionistas y no tenga acciones inscritas en el RPMV.

Por otro lado, el artículo 21° A de la LGS, incorporado por la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1061, publicado el 28 junio 2008, reconoce para todas las sociedades anónimas, la votación por medio electrónico con firma digital así como la votación mediante correo postal con firma legalizada del accionista.

Ahora bien, en el caso que una sociedad anónima hubiese reconocido ambas modalidades (presencial y no presencial), pero no todos los accionistas tuviesen acceso a alguno de los mecanismos enunciados precedentemente, la junta no podría llevarse a cabo, pues implicaría un menoscabo a los derechos de los accionistas que no tienen el mecanismo para el voto a distancia.

19. ¿La SMV ha considerado regular el voto a distancia en las juntas generales de accionistas?

En relación a ello, debe tenerse en cuenta que la quinta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia N° 013-2020, publicado el 23 de enero de 2020, que regula entre otros, las plataformas de financiamiento participativo, modificó el artículo 51-A de la Ley de Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861, estableciendo el siguiente texto:

“Artículo 51-A. Normas generales para la Celebración de Juntas

Los Emisores con valores inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores pueden prever en sus respectivos estatutos, las siguientes normas aplicables a sus juntas generales de accionistas:

a) Para efectos de la determinación del quórum, la posibilidad de asistencia y/o participación de los accionistas en la junta general por cualquier medio escrito, electrónico, telemático o de otra naturaleza que garantice su identidad y, según corresponda, la identidad de su representante acreditado, así como la opinión y voluntad expresada por los accionistas.

b) Para efectos de la votación y adopción de acuerdos en la junta, la posibilidad de establecer el voto a distancia por medio electrónico o postal, fijándose los requisitos y formalidades para su ejercicio.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

Corresponde a la SMV aprobar las disposiciones necesarias para el ejercicio de estos derechos. Dicha entidad establece los supuestos en los que sean obligatorias estas disposiciones para la celebración de juntas por parte de determinados emisores, así como la implementación de las facilidades necesarias para tal fin.”

Al respecto, la SMV tiene previsto aprobar la regulación de esta materia en el cuarto trimestre del presente año, como consta en la agenda regulatoria 2020 que viene difundiendo, desde antes de la declaratoria del Estado de Emergencia, a través de su portal web www.smv.gob.pe

No obstante, debido a las circunstancias actuales, la SMV estaría considerando adelantar la fecha de regulación, a fin de darle contenido a algunos aspectos que dicha disposición complementaria aborda, de tal forma que se permitan crear condiciones para el voto a distancia en sociedades que lo prevean estatutariamente.

20. ¿La presentación del informe anual de Riesgos, contemplado en la Resolución SMV N° 037-2015-SMV/01, quedaría aplazada también, dada la coyuntura del estado de emergencia?

El cumplimiento de la aprobación y remisión del Informe Anual de Riesgos está considerado dentro del alcance del artículo 8° de la Resolución. Según dicho artículo, culminado el periodo del Estado de Emergencia Nacional, la SMV comunicará la nueva oportunidad para la entrega de ese informe. Debe considerarse, que la SMV no descarta emitir antes del vencimiento de dicho periodo una resolución estableciendo nuevos plazos. Para cualquier consulta adicional, sobre materias relacionadas al área de riesgos, pueden escribir al siguiente correo: consultas_sar@smv.gob.pe

21. ¿Qué puedo hacer si tengo que remitir información a la SMV vía MVNET y mi token se encuentra en la empresa, la cual por la Declaratoria de Estado de Emergencia se encuentra cerrada?

En ese supuesto tendría que gestionar por correo electrónico su certificado digital. Al respecto, mediante Nota de Prensa del 01 de abril de 2020, Indecopi ha comunicado que durante la presente coyuntura, y haciendo uso de las plataformas de trabajo remoto, la Comisión para la Gestión de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica (IOFE) del Indecopi acredita nuevos aplicativos (software) de generación de firma digital y certificados digitales, así como entidades de certificación digital y otros servicios afines, a fin de aumentar la oferta de dichos productos y servicios en estas circunstancias extraordinarias.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

Una vez obtenido dicho certificado, podrá remitir la información por el MVNET.

Igualmente, para aclarar cualquier duda adicional sobre este asunto, se puede comunicar a la línea telefónica habilitada por la SMV: 6106300 anexo 7062, que atenderá de lunes a viernes en el horario de 8:00 a 18:00 horas, así como el correo electrónico siguiente: atencionsmv@smv.gob.pe (Ver respuesta a la pregunta 6).

**PERÚ****Ministerio
de Economía y Finanzas****SMV**
Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

**PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN FINANCIERA Y MEMORIA ANUAL
EMPRESAS EMISORAS CON VALORES INSCRITOS EN EL RPMV
NUEVOS PLAZOS – ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL
— 2020**

RÉGIMEN GENERAL

- Emisoras con programas y/o valores inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores – RPMV.

Información Individual o Separada y Memoria Anual

Tipo de Información	Periodo	Fecha obligatoria	Fecha límite	Prórroga de la fecha límite
Estados Financieros Intermedios Individuales o Separados; e, Informe de Gerencia	1° Trim 2020	En el mismo día de su aprobación	30/04/2020	31/07/2020
	2° Trim 2020		31/07/2020	(*)
	3° Trim 2020		02/11/2020	(*)
	4° Trim 2020		15/02/2021	(*)
Información Financiera Individual o Separada Auditada Anual	2019	En el mismo día de su aprobación	31/03/2020	30/06/2020
Memoria Anual	2019	En el mismo día de su aprobación	31/03/2020	30/06/2020

Información Consolidada

Tipo de Información	Periodo	Fecha obligatoria	Fecha límite	Prórroga de la fecha límite
Estados Financieros Intermedios Consolidados	1° Trim 2020	En el mismo día de su aprobación	15/05/2020	15/08/2020
	2° Trim 2020		17/08/2020	(*)
	3° Trim 2020		16/11/2020	(*)
	4° Trim 2020		01/03/2021	(*)
Información Financiera Consolidada Auditada Anual	2019	En el mismo día de su aprobación	30/04/2020	31/07/2020
Información Financiera Consolidada Anual de la Matriz Última	2019	En el mismo día de su aprobación	30/04/2020	31/08/2020

RÉGIMEN MERCADO ALTERNATIVO DE VALORES – MAV

- Emisoras con programas y/o valores inscritos **únicamente** en el Mercado Alternativo de Valores – MAV del RPMV.

**PERÚ****Ministerio
de Economía y Finanzas****SMV**
Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

Información Individual o Separada y Memoria Anual

Tipo de Información	Periodo	Fecha obligatoria	Fecha límite	Prórroga de la fecha límite
Estados Financieros Intermedios Individuales o Separados; e, Informe de Gerencia	1° Trim 2020	En el mismo día de su aprobación	30/04/2020	31/07/2020
	2° Trim 2020		31/07/2020	(*)
	3° Trim 2020		02/11/2020	(*)
	4° Trim 2020		15/02/2021	(*)
	1° Sem 2020	En el mismo día de su aprobación	31/07/2020	(*)
	2° Sem 2020		15/02/2021	(*)
Información Financiera Individual o Separada Auditada Anual	2019	En el mismo día de su aprobación	15/04/2020	30/06/2020
Memoria Anual	2019	En el mismo día de su aprobación	15/04/2020	30/06/2020

RÉGIMEN MERCADO DE INVERSIONISTAS INSTITUCIONALES – MII

- Emisoras con programas y/o valores inscritos **únicamente** en el Mercado de Inversionistas Institucionales – MII del RPMV.

Información Individual o Separada y Memoria Anual

Tipo de Información	Periodo	Fecha obligatoria	Fecha límite	Prórroga de la fecha límite
Información Financiera Individual o Separada Auditada Anual	2019	En el mismo día de su aprobación	31/03/2020	30/06/2020
Memoria Anual	2019	En el mismo día de su aprobación	31/03/2020	30/06/2020

- (*) La SMV no descarta, en función a las decisiones que tome el Poder Ejecutivo, establecer prórrogas en la presentación de esta información.

**SUPERINTENDENCIA DEL
MERCADO DE VALORES**

Establecen disposiciones aplicables a las sociedades emisoras con valores inscritos en el RPMV, las personas jurídicas inscritas en el RPMV y las Empresas Administradoras de Fondos Colectivos, así como a los patrimonios autónomos que administran, y modifican el Reglamento del Mercado Alternativo de Valores - MAV

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENTE
N° 033-2020-SMV/02**

Lima, 20 de marzo de 2020

EL SUPERINTENDENTE DEL MERCADO DE VALORES

VISTOS:

El Expediente N° 2020010244 y el Informe N° 1122-2020-SMV/06, del 16 de marzo de 2020, de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado el 15 de marzo de 2020 en el Diario Oficial El Peruano (en adelante, DS 044-2020), el Poder Ejecutivo declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19;

Que, el Estado de Emergencia Nacional entró en vigencia a las 00:00 horas del día 16 de marzo de 2020 y vencerá el 30 del mismo mes a las 23:59 horas;

Que, de acuerdo con el artículo 3° del DS N° 044-2020, durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional queda restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los numerales 9, 11 y 12 del artículo 2° y en el numeral 24, apartado f del mismo artículo de la Constitución Política del Perú;

Que, sin perjuicio de lo anterior, los incisos 2.1 y 2.2 del artículo 2° del DS N° 044-2020 garantizan el acceso a los servicios públicos, así como a los bienes y servicios esenciales contemplados en el inciso 4.1 del artículo 4° del citado decreto;

Que, por otro lado, conforme al inciso 2.2 del artículo 2° del DS N° 044-2020 se garantiza la provisión de los servicios y bienes esenciales regulados en el artículo 4° del mismo decreto, entre los que se encuentra la provisión de servicios por parte de las entidades financieras, seguros y pensiones, así como los servicios complementarios y conexos que garanticen su adecuado funcionamiento. Al amparo de la norma citada, las empresas del sistema financiero contempladas en el artículo 282° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros continuarán prestando servicios;

Que, conforme al literal m) del inciso 4.1 del artículo 4° del DS N° 044-2020 durante el Estado de Emergencia Nacional se puede continuar prestando cualquier otra actividad de naturaleza análoga a las enumeradas en el citado inciso. En ese sentido y teniendo en cuenta la naturaleza de los servicios que prestan las entidades autorizadas por la Superintendencia del Mercado de Valores (en adelante, la SMV, se concluye que las mismas resultan análogas a los servicios financieros, actividad contemplada expresamente el literal g) del inciso 4.1 del artículo 4° del referido decreto;

Que, debe tenerse presente que las entidades a las que hace referencia el DS N° 044-2020 son participantes significativos del mercado de valores peruano, y que la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N 861, y sus normas reglamentarias las reconoce como inversionistas institucionales de dicho mercado y como tales cuentan con tenencias de valores que muy probablemente precisarán liquidar para proveerse de fondos o para gestionar sus actividades, entre otras consideraciones;

Que, en ese orden de ideas, dicha necesidad de liquidez origina a su vez la necesidad de que determinadas empresas autorizadas a operar en el mercado de valores peruano por la SMV, tengan que seguir funcionando u operando durante el período que dure el de Estado de Emergencia Nacional, dado que los servicios que prestan son complementarios y conexos a los de las entidades a que hace referencia el citado Decreto Supremo y porque, adicionalmente determinados servicios prestados por las referidas empresas que operan en el mercado de valores peruano son de naturaleza análoga a los que aquéllas prestan;

Que, en esa línea debe considerarse también el hecho de que existen más de 280 mil personas residentes en el Perú que tienen valores mobiliarios desmaterializados registrados en la Institución de Compensación y Liquidación de Valores y que durante el Estado de Emergencia Nacional podrían necesitar convertir a efectivo dichos valores mediante su negociación;

Que, en adición es necesario considerar que existen aproximadamente 440 mil personas o participes que mantienen cuotas o participaciones de patrimonios autónomos que son administrados por Sociedades Administradoras de Fondos, y que, de igual modo durante el Estado de Emergencia Nacional, podrían requerir liquidar o rescatar esas cuotas o participaciones para obtener liquidez;

Que, en relación con lo indicado en los tres considerandos precedentes se tienen los casos de: las Sociedades Administradoras de Fondos Mutuos que deben atender los rescates de participaciones o cuotas de fondos que les pueden ser requeridos por el público que



tiene la calidad de partícipe de los fondos que administran; las Empresas Proveedoras de Precios que brindan el servicio de proveeduría de precios, las Sociedades Agentes de Bolsa que tienen que atender la liquidación de valores que les pueden formular sus clientes, las Bolsas de Valores que tienen que mantener funcionando u operando sus plataformas de negociación de valores, las Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores que tienen que registrar, custodiar, compensar y liquidar las operaciones que se realicen en las Bolsas de Valores; encontrándose por tanto dentro del supuesto establecido en el literal m) del numeral 4.1 del artículo 4 del referido decreto supremo;

Que, debe tenerse en cuenta que el Decreto Supremo N° 046-2020-PCM que precisa el DS N° 044-2020, señala que durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional y, la cuarentena, las personas únicamente pueden circular por las vías de uso público para la prestación y acceso, entre otros, para la prestación de los servicios enunciados en el artículo 2 del decreto comentado en el considerando precedente.

Que, conforme al marco legal arriba citado, ciertos servicios y actividades de las Sociedades Administradoras de Fondos Mutuos, Bolsas de Valores, Instituciones de Compensación y Liquidación y Sociedades Agentes de Bolsa continuarán prestándose de manera limitada, durante la vigencia del estado de excepción decretado por el Poder Ejecutivo;

Que, entre otras, las disposiciones decretadas, han generado que las sociedades con valores inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores (RPMV), así como las demás entidades bajo el ámbito de supervisión de la SMV, no puedan cumplir con sus obligaciones de presentación de información financiera y memorias, siendo inviable la realización por ejemplo de juntas generales de accionistas, asambleas de partícipes y asambleas de asociados, así como la prestación regular de sus servicios;

Que, las circunstancias excepcionales arriba descritas determinan que por predictibilidad se establezcan nuevos plazos para la presentación de información financiera, memorias, informe de gerencia y grupos económicos, plazos que deben resultar razonables en función a las actuales circunstancias, para que las sociedades bajo supervisión puedan tomar las previsiones del caso, como por ejemplo, la reprogramación de las fechas de las juntas generales convocadas, decisiones que deberán comunicarse por el canal de los hechos de importancia, sin perjuicio de las previsiones estatutarias de cada sociedad;

Que, en ese sentido, deben prorrogarse los plazos previstos en las Normas sobre preparación y presentación de Estados Financieros y Memoria Anual por parte de las entidades supervisadas por la SMV, de la Resolución SMV N° 016-2015-SMV-01, así como el Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupos Económicos aprobado por Resolución SMV N° 019-2015-SMV/01, normas que disponen que las sociedades emisoras con valores inscritos en el RPMV, las personas jurídicas inscritas en el RPMV y las Empresas Administradoras de Fondos Colectivos presenten los estados financieros intermedios individuales o separados e intermedios consolidados, según corresponda, a la SMV y, de ser el caso, a las entidades responsables de la conducción de los mecanismos centralizados de negociación, el día de haber sido aprobada por el órgano correspondiente;

Que, la SMV mediante resolución u oficio emitirá las precisiones que fuesen necesarias para la correcta implementación de la presente resolución, lo que comprende inclusive la determinación de plazos límites diferenciados entre entidades autorizadas por la SMV y las sociedades emisoras, que permitan la correcta implementación de los nuevos plazos, tomando un criterio de flexibilidad y razonabilidad;

Que, adicionalmente, cabe resaltar que conforme al artículo 31° de la Ley del Mercado de Valores,

Decreto Legislativo N° 861, las entidades bajo el ámbito de supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones, presentan su información financiera en los plazos y en la forma que establezca dicho ente regulador, por lo que las disposiciones excepcionales sobre remisión de información periódica aprobadas mediante esta resolución no les son aplicables;

Que, por otro lado, resulta necesario precisar cuáles serían los reportes que mientras dure el período del Estado de Emergencia Nacional deberían remitir por la vía del Sistema MVNET las Sociedades Administradoras de Fondos Mutuos y las Sociedades Agentes de Bolsa, debiendo reconocerse la flexibilidad necesaria para que la misma pueda presentarse sin inconvenientes a la SMV;

Que, de la misma manera resulta necesario identificar los servicios mínimos esenciales que se mantienen vigentes, reconociéndose que alguno de ellos podría restringirse aún más o suprimirse, en cuyo caso debe comunicarse a la SMV, reconociéndose por otro lado para los proveedores de los servicios análogos a los financieros bajo el ámbito de la SMV qué obligaciones mínimas se mantienen en este período;

Que, por otro lado, considerando el funcionamiento de la rueda de bolsa y la adecuada formación de precios, los emisores deben continuar informando sus hechos de importancia por la vía del Sistema MVNET;

Que, se reconoce sin embargo que en las actuales circunstancias podrían presentarse una serie de inconvenientes en el envío de la misma por lo que, para brindar el apoyo necesario, se ha habilitado el número telefónico 6106300 anexo 7062 que atenderá 8:00 a 18:00 horas de lunes a viernes, así como el correo electrónico siguiente: atencionsmv@smv.gob.pe;

Que, asimismo, en el caso de las Sociedades Administradoras de Fondos Mutuos, debe dotárseles durante el período del Estado de Emergencia Nacional de la flexibilidad suficiente para que las mismas puedan modificar la hora de inicio de la vigencia del valor cuota u hora de corte, lo que deberá ser comunicado a la SMV como hecho de importancia y difundido en la página web de la Sociedad;

Que, por otro lado, mediante el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020 se declaró la suspensión por treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del citado decreto de urgencia, del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la citada norma; con excepción de aquellos que cuenten con un pronunciamiento de la autoridad pendiente de notificación a los administrados, asimismo declaró la suspensión por treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la publicación del referido decreto, del cómputo de los plazos vinculados a las actuaciones de los órganos rectores de la Administración Financiera del Sector Público, y de los entes rectores de los sistemas funcionales, incluyendo aquellos plazos que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la referida norma, reconociendo que en el marco del Estado de Emergencia declarado mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, el Poder Judicial y los organismos constitucionales autónomos disponen la suspensión de los plazos procesales y procedimentales que consideren necesarios a fin de no perjudicar a los ciudadanos así como las funciones que dichas entidades ejercen;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 029-2020, se dictan medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa y otras medidas para la reducción del impacto del COVID- 19 en la economía peruana; disponiendo entre estas, en el artículo 28, la suspensión de plazos en procedimientos en el sector público por treinta (30) días hábiles contados a partir del 21 de marzo de 2020, el cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos

de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazo, que se tramiten en entidades del Sector Público, y que no estén comprendidos en los alcances de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020; incluyendo los que se encuentran en trámite a la entrada en vigencia de la referida norma;

Que, las disposiciones aprobadas por el Poder Ejecutivo, plantean la necesidad de adoptar medidas de excepción, mientras dure el Estado de Emergencia Nacional, brindando las flexibilidades necesarias a las entidades autorizadas bajo el ámbito de supervisión de la SMV, en lo concerniente al cumplimiento de sus obligaciones previstas en las disposiciones legales cuyo control corresponde a la SMV;

Que, en ese orden de ideas, debe valorarse la situación que imposibilita el cumplimiento de ciertas obligaciones por parte de las citadas entidades, debiendo, sin embargo, preservarse, con un criterio de razonabilidad y flexibilidad, la prestación de servicios básicos a los participantes del mercado de valores;

Que, teniendo en consideración las excepcionales circunstancias que debe afrontar nuestra Nación, las cuales pueden afectar las operaciones de algunas empresas, en particular las no corporativas, se considera pertinente que las empresas que participan en el Mercado Alternativo de Valores - MAV paguen una tasa preferencial transitoria de 0% de las contribuciones a la SMV generadas en los meses de marzo, abril y mayo de 2020, respectivamente; siendo dicha medida de carácter temporal;

Que, en sesión del Directorio de la SMV del día 16 de marzo de 2020, el Directorio acordó delegar en el Superintendente del Mercado de Valores las facultades para modificar la regulación sustantiva o adoptar cualquier decisión que fuese necesaria, derivada o relacionada al estado de excepción que toca enfrentar a todos los peruanos; y,

Estando a lo dispuesto por el literal a) del artículo 1 y el literal b) del artículo 5 del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV, aprobado por el Decreto Ley N° 26126 y sus modificatorias, así como a lo acordado por el Directorio en su sesión del 16 de marzo de 2020;

RESUELVE:

Artículo 1°.- Ámbito de aplicación

La presente resolución es de aplicación a las sociedades emisoras con valores inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores (en adelante RPMV), las personas jurídicas inscritas en el RPMV y las Empresas Administradoras de Fondos Colectivos, así como también a los patrimonios autónomos que éstas administran.

Artículo 2°.- Nuevo plazo para la presentación de información financiera y memoria anual del ejercicio 2019

Prorrogar, hasta el 30 de junio de 2020, el plazo límite establecido para la presentación de información financiera individual o separada auditada y memoria anual correspondiente al ejercicio 2019, establecidos en las Normas sobre preparación y presentación de Estados Financieros y Memoria Anual por parte de las entidades supervisadas por la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobadas por Resolución SMV N° 016-2015-SMV/01 y en cualquier otra regulación que establezca plazos límite para la presentación de la información señalada y respecto de los sujetos supervisados señalados en el artículo 1 de la presente resolución.

Asimismo, se prorroga hasta el 31 de julio de 2020 el plazo límite para la presentación de los estados financieros consolidados auditados anuales de la matriz de los referidos sujetos supervisados, correspondientes al ejercicio 2019.



Adicionalmente, se prorroga hasta el 31 de agosto de 2020 el plazo límite para la presentación de la información financiera consolidada anual de las matrices últimas de los referidos sujetos obligados, correspondiente al ejercicio 2019.

Artículo 3°.- Nuevo plazo para la presentación de información intermedia al 31 de marzo de 2020

Prorrogar hasta el 31 de julio del 2020, el plazo límite previsto para la presentación de información financiera intermedia individual o separada al 31 de marzo de 2020, establecido en las Normas sobre preparación y presentación de Estados Financieros y Memoria Anual por parte de las entidades bajo el ámbito de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobadas por Resolución SMV N° 016-2015-SMV/01 y en cualquier otra regulación que aborde las materias de la presente disposición sobre los sujetos señalados en el artículo 1 de la presente resolución.

Asimismo, se prorroga hasta el 15 de agosto de 2020 el plazo límite para la presentación de los estados financieros consolidados de la matriz de los referidos sujetos supervisados, correspondientes al 31 de marzo de 2020.

Artículo 4°.- Nuevo plazo para la presentación de informes de clasificación de riesgo basados en información financiera auditada del ejercicio 2019

Prorrogar hasta el 31 de agosto de 2020 el plazo límite establecido para la presentación de los informes de actualización de las clasificaciones de riesgo otorgadas por las empresas clasificadoras de riesgo, que se elaboran utilizando la información financiera anual auditada del ejercicio 2019, exigencia referida en el numeral 25.3.1 del artículo 25 del Reglamento de Empresas Clasificadoras de Riesgo, aprobado mediante Resolución SMV N° 032-2015-SMV/01.

Artículo 5°.- Nuevo plazo para la presentación de Grupo Económico

Prorrogar, hasta el 30 de septiembre de 2020, el plazo límite para la presentación de la información requerida por el Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupos Económicos aprobado por Resolución SMV N° 019-2015-SMV/01.

Artículo 6°.- Reportes e información exigibles a ser presentada por el Sistema MVNet

Las sociedades obligadas deberán continuar enviando sus hechos de importancia por el Sistema MVNET.

Las Sociedades Agentes de Bolsa deberán remitir los archivos diarios de operaciones e indicadores prudenciales y en el caso de las Sociedades Administradoras de Fondos Mutuos y Sociedades Administradoras de Fondos que administren Fondos Mutuos de Inversión, el reporte diario de cuotas, de participes y de valor cuota.

Artículo 7.- Suspensión de plazos de procedimientos

Declarar que por mandato del Decreto de Urgencia N° 029-2020 quedan suspendidos por treinta (30) días hábiles, contados a partir del 21 de marzo de 2020, el cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos en la SMV incluyendo los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazo; incluyendo los que encuentran en trámite a la entrada en vigencia del referido Decreto de Urgencia.

Artículo 8.- Suspensión de plazos de presentación del resto de información

No será exigible la entrega de información, diferente a la mencionada en los artículos precedentes o cualquier requerimiento de información formulado previamente a la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional, cuyo vencimiento de presentación se produzca durante el período que dure el mismo. Culminado el período del Estado de Emergencia Nacional, la SMV comunicará la nueva oportunidad para su entrega.

Artículo 9.- Servicios que se mantienen

Disponer que los servicios que se mantendrán son los siguientes:

1. Negociación de valores y traspaso de valores entre cuentas matrices de participantes.

2. Entrega y pago de dividendos o cualquier otro derecho o beneficio sobre valores inscritos en el RPMV.

3. Suscripciones y rescates de cuotas de fondos mutuos.

4. Proveeduría de precios por parte de las Empresas Proveedoras de Precios.

Artículo 10.- Facultades excepcionales

De manera excepcional, facúltese lo siguiente:

1. A las Sociedades Administradoras de Fondos Mutuos, durante el período del Estado de Emergencia Nacional, a modificar la hora de inicio de la vigencia del valor cuota u hora de corte, así como el horario de atención al cliente. Dicha decisión deberá ser comunicada previamente como hecho de importancia y difundida en la web de la Sociedad.

2. A las Empresas Proveedoras de Precios, durante el período del Estado de Emergencia Nacional, a modificar la hora máxima para remisión de los precios y tasas iniciales. Dicha decisión deberá ser informada a la SMV, mediante el correo electrónico: procedimientosSASP@smv.gov.pe y difundida en la página web de la Sociedad.

Artículo 11.- Incorporar como Primera Disposición Transitoria al Reglamento del Mercado Alternativo de Valores – MAV, aprobado por Resolución SMV N° 025-2012-SMV/01, el texto siguiente:

“**PRIMERA.-** Las empresas por su participación en el MAV pagarán el 0% de las contribuciones a la SMV previstas en el artículo 3° de la Norma sobre Contribuciones por los Servicios de Supervisión que presta la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobada por Resolución CONASEV N° 095-2000-EF/94.10, generadas en los meses de marzo, abril y mayo de 2020, respectivamente.”

Artículo 12.- Vigencia

La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación.

ÚNICA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Los artículos de la presente resolución que se refieren a prórroga de los plazos de presentación de información financiera y memoria anual, no son de aplicación a las entidades comprendidas bajo el ámbito de supervisión de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ MANUEL PESCHIERA REBAGLIATI
Superintendente del Mercado de Valores

1865099-1